

Expediente: **227/22**

Carátula: **CISTERNA MARTIN NAHUEL C/ LOPEZ MIGUEL ANGEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **14/11/2022 - 05:09**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23162322524 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 227/22



H20443387580

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°325TOMO

Año: 2022

**JUICIO: CISTERNA MARTIN NAHUEL c/ LOPEZ MIGUEL ANGEL s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE N° 227/22.-**

Concepción, 11 de Noviembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el recurso de aclaratoria en estos autos caratulados: “CISTERNA MARTIN NAHUEL Vs. LOPEZ MIGUEL ANGEL s/ COBRO EJECUTIVO” (Expte. N° 227/22), y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09/11/2022 la letrada patrocinante del actor Dra. Vivian Elizabeth Lust manifiesta que en la sentencia de fecha 07/11/2022 se consignó como domicilio del actor Barrio El Porvenir de la ciudad de Monteros, cuando el domicilio completo es calle Jujuy 189 de Barrio El Porvenir de la ciudad de Monteros, por lo que solicita su rectificación.-

Sabido es que tres son los motivos de aclaratoria que admite nuestra legislación procesal: a) la corrección de errores materiales, b) la aclaración de conceptos oscuros, y c) la subsanación de omisiones sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Nuestra C.S.J.T en Sentencia N° 13 de fecha 09/04/2014 recaída en los autos “C. S. E. Vs. S. C. L. s/ Depósito/Protección de Persona s/Recurso de Queja por Apelación Denegada” sostuvo que: “La

aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material, o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión que pudiera presentar el pronunciamiento sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán - Comentado, Concordado y Anotado con Jurisprudencia - Marcelo Bourguignon - Juan Carlos Peral).-

Que el art. 269 Procesal establece: “A pedido de parte, formulado dentro de los tres días de la notificación y sin sustanciación, podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio”.-

Efectivamente se advierte en autos, debido a un error involuntario en los considerandos de la sentencia de fecha 07/11/2022 se consignó como domicilio real del actor Barrio El Porvenir de la ciudad de Monteros, siendo el domicilio completo calle Jujuy 189 de Barrio El Porvenir de la ciudad de Monteros, por lo que al tenor de lo dispuesto por el art. 269 Procesal, se debe subsanar dicho error, aclarando la sentencia conforme lo expuesto, lo que así se declarará en la parte resolutive.-

Por ello, se

RESUELVE:

I).- ACLARAR los considerandos de la sentencia de fecha 07/11/2022 disponiendo que el domicilio real del actor es calle Jujuy 189 de Barrio El Porvenir de la ciudad de Monteros .-

HÁGASE SABER.-

Firmado digitalmente por la Dra. Ivana Jacqueline E. Mockus. Juez Subrogante. Ante mi: Dra. Adriana B. Rodriguez Muedra. Secretaria.-

Actuación firmada en fecha 11/11/2022

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.